Fig.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiendole sido asignado el número 1.191 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de

Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anonima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los

socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral

 c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de prestamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Afiadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de

constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se 2703 conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Auryn Servi-cios y Promociones de Tiempo Libre, S. A. L.».

Vista la instancia formulada por el representante de «Auryn Servicios y Promociones de Tiempo Libre, S. A. L.», con código de identificación fiscal A-35118983, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de

ostablece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.571 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arregio a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anóníma Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986. Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

2704

ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Manufacturas Tompla, Sociedad Anónima», (M-41), al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 190/1985, de 16 de enero.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de septiembre de 1987 por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Manufacturas Tompla, Sociedad Anónima», (M-41), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), y Orden de ese Departamento de 13 de junio de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Madrid,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en los artículos 98 de la Ley de Procedimiento, Administrativo y Decreto 2853/1964 de 8 de

Procedimiento Administrativo y Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), a la Empresa «Manufacturas Tompla, Sociedad Anónima» (M-41), para la ampliación en el polígono San Fernando, de una industria de manipulación de papel por renuncia expresa de la Empresa.

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha

su presentación de 22 de junio de 1987.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro, de los beneficios que hubiera disfrutado, así como al pago

de los correspondientes intereses legales.

Cuarto,-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2705

ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Aserval, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Aserval, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-46404539, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades

Anónimas Laborales, y
Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiendole sido asignado el número 2.153 de inscripción,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.